

NORMAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJEROS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE ORGANISMO, CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS D), E), F), Y G) A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS REGULADORES DE ESTE CONSEJO INSULAR DE AGUAS.

Primera.- Naturaleza y procedimiento de aprobación de las presentes normas.

Las presentes normas tienen por objeto regular, en lo no previsto en los Estatutos reguladores de este Consejo Insular de Aguas, el proceso electoral destinado a la renovación de los Consejeros miembros de la Junta General y de Gobierno de este Organismo, representantes de los grupos d), e), f) y g) a que alude el artículo 7 de los referidos Estatutos reguladores de este Consejo Insular.

Las presentes Normas se aprueban por la Comisión Electoral de este Organismo, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 12 de los Estatutos reguladores de este Consejo Insular de Aguas. El acuerdo de aprobación de las mismas requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la citada Comisión, siendo exigible para la adopción de dicho acuerdo la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Segunda.- Procedimiento de renovación de los Consejeros representantes de los grupos d) e), f) y g) a que alude el artículo 7 de los Estatutos reguladores del Organismo. (18 consejeros)

- 1.- Las personas representantes de los consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos, que operan en la isla, relacionados con el agua; de las entidades concesionarias y personas titulares de aprovechamientos; organizaciones agrarias, empresariales, sindicales, de consumidores y de usuarios, a presentarse por estas a las elecciones de Consejeros o Consejeras, serán respectivamente elegidos mediante votación que se llevará a efecto en la sede de sus correspondientes organizaciones o entidades o designados directamente por estas, pasando a ser compromisarios delegados.
- 2.- Las Entidades que deseen formar parte de los grupos comprendidos en las letras d), f) y g) del artículo 7, deben haberlo solicitado con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha fijada para las elecciones del Consejo Insular de Aguas. La Comisión Electoral inscribirá en el censo electoral del grupo correspondiente a las entidades que resulten legitimadas para ello, dando audiencia previa a las entidades interesadas del mismo grupo si se estimase necesario.
- 3.- Se inscribirán de oficio en el censo electoral del grupo e) del artículo 7, las personas titulares que aparezcan en el Registro y en el Catálogo de Aguas, así como las acreditadas en otros registros custodiados por el Consejo Insular de Aguas relativos a aprovechamientos del dominio público hidráulico.



- 4.- La Comisión Electoral ordenará la publicación en el Boletín de la Comunidad Autónoma de Canarias, la apertura de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que las entidades a que se refieren las letras d), f) y g) del artículo 7 de los referidos Estatutos, soliciten su inclusión en los respectivos censos de Entidades con derecho a representación. A las correspondientes solicitudes deberán acompañar la documentación necesaria que permita acreditar su inclusión en el grupo que se solicita.
- 5.- Asimismo, y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos reguladores del Organismo, la Comisión Electoral fijará la fecha estimada para la celebración de las correspondientes elecciones que, salvo circunstancias debidamente justificadas, será de tres (3) meses, desde la fecha de finalización del plazo previsto en el apartado anterior.
- 6.- A la vista de las solicitudes formuladas, la Comisión Electoral resolverá provisionalmente sobre la procedencia de la inscripción, elaborando el censo inicial y ordenando la publicación en el diario oficial por plazo de veinte (20) días hábiles a los efectos de posibles reclamaciones, si las hubiera serán resueltas por la Comisión Electoral y si no se presentaran reclamaciones, se elevará a la Junta de Gobierno para que proceda a la aprobación del censo definitivo. (art. 10 EETT).
- 7.- En el plazo de treinta (30) días hábiles desde la publicación del censo electoral inicial, cada entidad o titular incluido en el mismo, deberá registrar ante el Consejo Insular de Aguas a su representante como compromisario delegado, que en el caso de titulares será la persona física que ostenta tal condición, pasando así a ser elector, y elegible si así se indica en el documento normalizado de su registro. No surtirá efecto el registro de compromisario delegado si su entidad o como titular no resulta incluido en el censo electoral definitivo.
- 8.- Los Censos Electorales aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno, se publicarán exclusivamente a través de la web del organismo.
- 9.- Posteriormente, la Comisión Electoral convocará, por separado, a las Entidades censadas en cada uno de los grupos para que asistan a las respectivas Asambleas de compromisarios delegados que tienen por objeto elegir a los Consejeros representantes de cada uno de los mencionados grupos, la elección será por acuerdo de los compromisarios delegados registrados de las entidades censadas en cada grupo, votación, y en su defecto, por sorteo.
- 10.- La Asamblea de personas delegadas de cada grupo estará presidida por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas, quien podrá delegar esta función en la Gerencia o en el personal funcionario adscrito al Consejo Insular de Aguas. La Secretaría de estas Asambleas la ejercerá la Secretaría del Consejo o funcionario del Consejo. La presidencia de la Asamblea velará por el buen



desarrollo de la misma, y junto con la Secretaría dará fe de los acuerdos adoptados y será garante de la transparencia en los procesos de designación, por acuerdo, votación o sorteo, según proceda. Teniendo presente la representatividad de las entidades en función del número de socios o miembros de las mismas.

11.- En el proceso de designación y elección de compromisarios delegados como Consejeros o Consejeras y suplentes, intervendrá la presidencia y secretaría de la Asamblea correspondiente, junto con dos miembros de la Comisión Electoral cuyos cargos no estén vinculados al grupo de elección, como Mesa Electoral que levantará acta de los resultados proclamando a los candidatos electos como Consejeros o Consejeras y a los suplentes de estos en orden de prioridad, en función del resultado del acuerdo, votación o sorteo, según el caso.

12.- La Asamblea de personas delegadas de cada grupo, designará para cada puesto de Consejero o Consejera a elegir, una persona titular y hasta tres suplentes de ser posible según número de compromisarios delegados, con orden de prioridad. Comunicado su nombramiento, se les otorgará plazo de cinco (5) días para que manifiesten su aceptación o las circunstancias de incompatibilidad, inelegibilidad, abstención o renuncia concurrentes, y caso de estimarse estas, serán sustituidos por los suplentes por el orden de prioridad fijado, formándose de tal modo la lista definitiva de Consejeros y Consejeras.

13.- Resultará de aplicación a los Delegados designados, aquellas causas de inelegibilidad e incompatibilidad previstas en la Legislación de Régimen Electoral General y de Régimen Local que, por su naturaleza jurídica, resulten de aplicación a este procedimiento, a cuyo efecto la Comisión Electoral resolverá, antes de la celebración de la Asamblea correspondiente, las incidencias que se produzcan.

Tercero.- Incompatibilidad con el desempeño del cargo de Consejero en la Junta General.

Sin perjuicio de los supuestos de incompatibilidad previstos en los Estatutos de este Consejo Insular, así como en la normativa que resulte de aplicación, una misma persona no podrá ostentar, con carácter simultáneo, dos representaciones en el seno de un mismo órgano colegiado de este Organismo, no siendo posible, por tanto, que un miembro de la Junta General o de la de Gobierno ostente más de un voto, ni que en la misma figure encuadrado en dos o más grupos o subgrupos

Cuarta.- Comisión Electoral.

- 1.- La Comisión Electoral del Consejo Insular organizará el proceso electoral, fijará el calendario, realizará los sorteos y resolverá las dudas y las incidencias que durante su desarrollo aparezcan.
- 2.- Esta Comisión, nombrada cada cuatro años por la Junta General, estará



formada por cinco (5) Consejeros o Consejeras, de los cuales uno (1), al menos, pertenecerán también a la Junta de Gobierno y estará presidida por aquel otro consejero designado a tal efecto, por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas.

- 3.- El régimen de las sesiones que celebre la Comisión Electoral se regirá, a tenor de lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos reguladores del Organismo, por lo establecido en la legislación básica del Estado de Régimen Local y, mientras la legislación autonómica no disponga otra cosa, por las restantes normas estatales reguladoras de la organización y funcionamiento de las Entidades Locales de Régimen Local, en todo aquello que le sea de aplicación.
- 4.- La Comisión Electoral se reunirá, por convocatoria del Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.- Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple, siendo exigible para la adopción de los mismos la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, del Presidente y del Secretario de la misma. En caso de empate, le corresponde al Presidente dirimirlo con su voto de calidad.
- 6.- No obstante, cuando se debata por los integrantes de la Comisión Electoral un determinado asunto que afecte a uno de los grupos inmersos en el proceso electoral, y existiera en el seno de dicha Comisión un representante perteneciente al mismo, la Comisión Electoral, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá solicitar de dicho representante, y este acatar, su abstención en la emisión de voto, sin perjuicio de poder manifestar lo que considere oportuno al respecto.

Quinta.- Culminación Proceso Electoral.

El resultado definitivo será comunicado, al Cabildo de Lanzarote y la Consejería del Gobierno de Canarias con competencias en materia de aguas, en el plazo de cinco días desde que concluya dicho proceso.

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas, convocará al acto de toma de posesión a los miembros electos para la Constitución del Consejo Insular de Aguas. En el mismo acto se nombrará la Junta de Gobierno y Vicepresidente del Organismo Autónomo

